

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0456.

Tipo de proceso: Verbal declarativo de restitución de inmueble arrendado (contrato de leasing)
Demandante/Accionante: Banco Davivienda S.A
Demandado/Accionado: Rafael Emilio Márquez González
Radicación No. 13836310300120210030900

Tenemos que conforme a constancia allegada por el abogado José Isaías Jiménez Díaz, se da cuenta que el poder que le viene otorgado por el demandado Rafael Emilio Márquez González, fue conferido a través de mensaje de datos, atendiendo a que se verifica que proviene de su cuenta de correo electrónico y va dirigido al correo electrónico del apoderado inscrito en el registro Nacional de Abogados.

En ese sentido, el artículo 301 del C.G.P., consagra: “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Conforme lo anterior, se reconocerá personería adjetiva al profesional del derecho, José Isaías Jiménez Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1´143.331.350 y T.P. No. 219.592 del C.S.J., en los términos del poder que le fue conferido. A su vez, en razón de ello, se tendrá como notificado por conducta concluyente al demandado Rafael Emilio Márquez González del auto admisorio adiado 07 de febrero de 2.022, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia.

También se dispondrá enviar el expediente digitalizado al abogado designado por el demandado a sus correos electrónico josejimenez8955@hotmail.com, así como al correo del demandado ramonts55@outlook.com, a fin que pueda ejercer su derecho de defensa.

Con base en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado José Isaías Jiménez Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1´143.331.350 y T.P. No. 219.592 del C.S.J., en representación del demandado Rafael Emilio Márquez González, conforme a los términos del mandato otorgado.

SEGUNDO: Conforme lo anterior, **TENER** como notificada por conducta concluyente al demandado Rafael Emilio Márquez González del auto admisorio adiado 07 de febrero de 2.022, a partir de la habilitación del expediente digitalizado, notificada por estado electrónico esta providencia.

TERCERO: Enviar enviar el expediente digitalizado al abogado designado por el demandado a sus correos electrónico josejimenez8955@hotmail.com, así como al correo



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

del demandado ramonts55@outlook.com, a fin que pueda ejercer su derecho de defensa.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b5ab5be58f927f61cb58046148f5139a261b1ce4edf2dbbce064f430822871**

Documento generado en 22/07/2022 03:30:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**